

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 10

Día 15 de abril de 2016

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Primer Teniente de Alcalde, DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejal:

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste, en calidad de invitado, D. LUIS GARCÍA BORRUEL DELGADO, Concejal del Grupo municipal Ciudadanos, según Orden de la Alcaldía de fecha 30/06/2015.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por el Secretario General Acctal., DON EMILIO LORIDO GONZÁLEZ.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes

cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

489.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 9 de 8 de abril de 2016.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

490.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.A. **/20**, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. J. R. V., CONTRA LA INADMISIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN CUANTÍA DE 8.125,15 EUROS, EN CONCEPTO DE COBROS INDEBIDOS DE IBI DESDE EL AÑO 2004 DE INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, POR CONSIDERARLO RURAL EN APLICACIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE DIFERENCIA SUELOS RÚSTICOS Y URBANOS A EFECTOS DE VALORACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual en fecha 29 de Mayo de 2015, el actor presentó reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Ayuntamiento de Badajoz, solicitando 6.307,96 euros, valor total de los recibos de IBI abonados entre los ejercicios 2004 y 2014, ambos inclusive, más los intereses legales que correspondieran, sosteniendo que como propietario de la finca registral 1.192 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Badajoz, se habían girado dichos recibos y los había abonado, no siendo a su juicio procedentes a tenor de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de Mayo de 2014, que

no admitió recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura de fecha 26 de Marzo de 2013, siendo parte recurrida la Fundación Hija de Pepe Reyes, D. B. de A.

Entendía además que el año para solicitar la responsabilidad patrimonial en su supuesto empezaba a computarse desde la fecha de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Mayo de 2014, estando por ello en plazo para reclamar, y señalaba que según la Ley del Suelo de Extremadura de 2008 y la normativa urbanística la situación del suelo donde estaba ubicada su finca era la de rural, por lo que se daban los requisitos para apreciar responsabilidad patrimonial por los recibos del IBI girados por el Ayuntamiento y abonados por el mismo.

Junto con la petición adjuntó numerosa documentación entre ellas un informe pericial sobre la situación del suelo donde estaba ubicada su finca.

A la vista de dicha petición, en fecha 29 de julio de 2015 fue dictada Resolución de la Alcaldía inadmitiendo a trámite la petición al considerarse que no procedía incoar expediente de responsabilidad patrimonial al tratarse de una cuestión de naturaleza estrictamente tributaria.

Dicha resolución fue notificada al actor en fecha 3 de agosto de 2015, que no conforme con la misma realizó recurso potestativo de reposición en fecha 3 de septiembre de 2015, sosteniendo que el Ayuntamiento carecía de facultar para inadmitir a trámite la reclamación. Por resolución de fecha 5 de octubre de 2015, fue desestimado el recurso de reposición interpuesto por el interesado al no desvirtuar los hechos ni fundamentos de derecho de la resolución impugnada, reiterándose que se trataba de una cuestión de naturaleza estrictamente tributaria, notificándose al mismo en fecha 16 de octubre de 2015.

De forma paralela a su petición al Ayuntamiento de Badajoz el interesado interpuso la misma reclamación patrimonial a la Gerencia Regional del Catastro de Extremadura, en los mismos términos y con los mismos fundamentos, denegada esta vez por silencio administrativo.

No conforme con tales denegaciones el actor interpuso inicialmente un único recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Badajoz y la Gerencia Regional del Catastro de Extremadura, reiterando su derecho al reconocimiento de la responsabilidad y a la indemnización solicitada, dictándose auto nº ***/1* de fecha 23 de diciembre de 201*, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, por el cual

inadmitió la demanda al entender que no procedía accionar de forma acumulada contra ambas Administraciones de la forma en la que lo instaba el recurrente.

En consonancia con dicho auto, el actor interpuso dos demandas, por turno ambas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, una contra el Ayuntamiento de Badajoz solicitando responsabilidad patrimonial en los términos anteriores explicados, inculcado como P.A. **/1*; y otra contra la Gerencia Regional del Catastro de Extremadura, P.A. **/1*, en este caso suplicando al Juzgado, primero que se declarara la nulidad del valor catastral acordada por la Gerencia, en segundo lugar la nulidad de los recibos del IBI durante el ejercicio 2004 a 2014, comunicándose al Ayuntamiento de Badajoz para que devuelva dichos recibos al actor con los intereses legales, ascendiendo la cantidad total a 8.125,15 euros, y en tercer lugar que se declarara la responsabilidad patrimonial de la Gerencia en cuantía de 8.125,15 euros.

Tras estudiar el expediente administrativo, y recabar prueba documental referente a la sentencia invocada por el recurrente, a la situación catastral de su finca, así como circulares de la Federación Española de Municipios y Provincias sobre los efectos de la sentencia indicada y resoluciones de la Gerencia Regional del Catastro a tal efecto para adjuntarlas al procedimiento, esta Asesoría se personó en la correspondiente Vista, oponiéndonos a las pretensiones del actor, considerando que en este supuesto era ajustada la inadmisión de su petición realizada por el actor, además de no llevar razón respecto al fondo.

Así, sostenía el recurrente en primer lugar que bajo ningún concepto podía inadmitirse una petición de responsabilidad patrimonial, pero lo cierto era que la inadmisión de las peticiones carentes de fundamento tenía encaje legal y jurisprudencial, tanto en el art. 6.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, así como en el artículo 89.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al señalar que la Administración “*podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento*”. Por tal motivo, la inadmisión era correcta si la petición de reclamación patrimonial era “*manifiestamente carente de fundamento*”, y en nuestra opinión lo era. Bastaba observar el suplico que realizaba el actor al Juzgado en el P.A. 29/2016, en el recurso interpuesto contra la Gerencia de Catastro para apreciar que estábamos ante un claro supuesto de naturaleza

tributaria, por tal motivo solicitaba en primer lugar la nulidad del valor catastral asignado por dicha Administración, por tal motivo, en el caso del Ayuntamiento, tal como el actor reconocía, debería solicitar la devolución de los recibos indebidos cobrados una vez anulado o modificado su valor catastral por la Administración competente, y desde la fecha de efectividad de dicho valor que también la asignara el Catastro, y que además y de todas formas lo hubiera tenido que realizar de oficio el Ayuntamiento.

En segundo lugar, explicamos que si consideraba que le era aplicable la sentencia que invocaba, y en la que fundamentaba su petición, debería haber procedido tal como establece la Ley de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, solicitando la extensión de la misma. Por tales motivos, al utilizar el mecanismo de la responsabilidad patrimonial y no los procedimientos tasados legalmente para su pretensión, era evidente que la petición era carente de fundamento, mucho más cuando el abono de un impuesto obligatorio, no es a priori perjuicio ilícito que el administrado no tenga el deber de soportar, requisito necesario para el procedimiento de reclamación patrimonial elegido por el actor.

En nuestra opinión, el recurrente solicitaba el reintegro del impuesto desde el año 2004 hasta 2014, 10 años atrás, utilizando un procedimiento no adecuado, aplicándose el mismo de forma directa los efectos de una sentencia sin utilizar los mecanismos procesales adecuados para ello, y de forma anómala además, existiendo procedimientos correctos para encauzar tal petición. Para justificar la petición de 10 años atrás, el recurrente se amparaba en una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 27 de febrero de 2014 que entendíamos que no era aplicable a este supuesto, al tratarse de la anulación de raíz de la creación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por la Generalitat de Cataluña, considerando dicho Tribunal que al ser ilegal dicho impuesto debían abonarse todas las cantidades abonadas por dicho impuesto. En este supuesto no se ha considerado ilegal el Impuesto de Bienes Inmuebles, ni siquiera el Valor Catastral del inmueble del recurrente. Por ello era correcta la inadmisión de su petición, por ser manifiestamente carente de fundamento.

En tercer lugar, sostenía que la resolución que contestaba su recurso de reposición estaba falto de motivación, y ante tal alegamos explicamos que era suficiente según venía señalando la jurisprudencia en supuestos similares y que a tal efecto explicamos. Es este supuesto la resolución inicial que inadmitía la petición

contestaba ampliamente las pretensiones del actor y motivaba la decisión de inadmisión. En el recurso potestativo de reposición interpuesto por el actor reiteraba su derecho pero no introducía ninguna novedad al respecto, luego no desvirtuó la resolución de inadmisión inicial ni la motivación de la misma.

En cuarto lugar, explicamos que además de la legalidad de la inadmisión, tampoco tendría razón el recurrente respecto al fondo y ello porque no procedía la aplicación de la sentencia mencionada por el actor a su supuesto, tal como explicamos adjuntando a tal efecto resoluciones del TSJ de Extremadura denegando extensión de dicha sentencia en supuestos similares en pleitos en los que fue codemandado el Ayuntamiento de Badajoz junto a la Gerencia Regional del Catastro y explicando los motivos legales y jurisprudenciales para ello. Al no ser aplicable dicha sentencia existiría prescripción de la acción al sobrepasarse el año desde el presunto error de valoración y calificación de su vivienda, en el año 2004. Y además de todo ello, resultaba que en todo caso no se daban los requisitos para apreciar responsabilidad patrimonial ya que el Ayuntamiento había aplicado la normativa tributaria en este supuesto, por lo que existía un funcionamiento normal de la Administración, no pudiéndose considerar el cobro de impuestos como una daño ilícito que el recurrente no tuviera la obligación de soportar.

Por último, y respecto a la consideración del recurrente sobre la naturaleza del inmueble como rústico, en la que basaba su reclamación patrimonial, resultaba que el actor aportaba un peritaje de parte sobre la situación del suelo de la parcela en el que se concluía que el suelo era rural a efectos urbanísticos, pero los recibos en cuestión eran respecto al inmueble y no a la parcela. Y lo cierto era que no existía identidad absoluta entre la situación urbanística del suelo y su situación a efectos fiscales en consonancia con el art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que a efectos de bienes inmuebles y fiscales describía que debía de entenderse por suelo de naturaleza urbana, encontrándose en nuestra opinión su inmueble en tres de los apartados señalados por dicha Ley con tal calificación a efectos de valoración catastral, y a tal efecto podíamos observar que en el peritaje entregado por el recurrente, el Arquitecto emisor del mismo relacionaba sólo y exclusivamente la aplicación de la normativa urbanística, omitiendo y no señalando la aplicación de la Ley del Catastro por la que se califican los inmuebles a efectos de valor catastral.

Por todo ello, solicitamos al Juzgado una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte actora, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada que inadmitía su petición de responsabilidad patrimonial, y subsidiariamente para el supuesto de entrar en el fondo que se desestimara dicha petición en consonancia con las alegaciones que realizamos.

Ahora el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1** ha dictado **sentencia nº **/20**** de fecha 6 de abril de 20**, por el cual desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. R. V., confirmando la resolución que inadmitía a trámite la petición de responsabilidad patrimonial interpuesta, con imposición de costas al recurrente. Esta sentencia por la cuantía es firme, no procediendo recurso ordinario contra la misma.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

491.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA nº **/20** DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 EN EL P.A. ***/20**, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PERSONAL INTERPUESTO POR DON R. D. E. SOBRE RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR DIFERENCIAS SALARIALES.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual en fecha 16/07/15 Don R. D. E., funcionario del Ayuntamiento de Badajoz, con la categoría de Cabo del Servicio de Control de Incendios y de Salvamento, presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz escrito por el que solicitaba *“se me abone la parte correspondiente de la diferencia salarial respecto de la plaza de cabo de bomberos que he ocupado durante el mencionado período, tal y como se ha realizado desde el año 2014, en el cual sí se ha abonado la diferencia”*. Dicha solicitud no fue contestada expresamente, y contra la resolución tácita desestimatoria el interesado interpuso recurso contencioso-administrativo por el que reproducía la pretensión deducida en vía administrativa, cuantificando su reclamación de diferencias salariales en la suma de 3.352,71 €. Se señaló la celebración del juicio en fecha 30/11/15.

Trasladado el recurso a esta Administración demandada, por la Letrado que suscribe se recabaron los antecedentes obrantes en el Departamento de Asesoría

Jurídica, de donde resultaba que con anterioridad al presente procedimiento se habían presentado otras reclamaciones sustancialmente idénticas a la planteada por el Sr. D. E., que se habían resuelto extrajudicialmente en virtud de sendas resoluciones administrativas estimatorias de las pretensiones deducidas de contrario. Concretamente se habían resuelto de este modo el P.A. ***/20** y el P.A. ***/20**, ambos del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz. Y además, resultaba que meses antes de la interposición del recurso por parte del Sr. D. E., el Servicio de Recursos Humanos había realizado los trámites oportunos a fin de abonar diferencias salariales a favor de otros funcionarios adscritos al Servicio de Bomberos que se encontraban en la misma situación de los demandantes, a fin de evitar reclamaciones judiciales abocadas a una sentencia desfavorable para este Ayuntamiento de Badajoz. Sin embargo, por razones que desconocemos el Sr. D. E. quedó al margen de dichas gestiones y actuaciones administrativas.

Comunicadas estas circunstancias al Servicio de Recursos Humanos, se realizaron los trámites oportunos a resultas de los cuales el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 05/02/16, aprobó la propuesta de abono de trabajos de superior categoría a favor de Don R. D. E. por importe de 1.809,87 €, más otros 441,61 € en concepto de Seguridad Social, que finalmente fueron abonados al interesado en la nómina del mes de marzo, concretamente en fecha 31/03/16.

La vista del juicio, inicialmente señalada para el día 30/11/15, se había suspendido por término de sesenta días a solicitud de las partes por hallarnos en trámites de solución extrajudicial. Pero vencido dicho plazo sin que el actor hubiera percibido suma alguna, el mismo interesó el levantamiento de la suspensión y la reanudación del pleito, señalando el Juzgado nuevamente fecha para la celebración de la vista, 04/04/16, lunes.

Comoquiera que la nómina del mes de marzo se cobró el día 31, jueves, no fue posible evitar la celebración de la vista señalada para el lunes siguiente, si bien en la misma la parte actora reconoció haber sido íntegramente satisfecha en su reclamación.

Por todo ello el Juzgado ha dictado la sentencia nº ***/20** de fecha 05/04/16, en la que declara que *“en el acto de la vista oral, las partes manifestaron haber alcanzado un acuerdo en el que por parte del Ayuntamiento demandado se había procedido, días antes del de la fecha, al abono al actor de las cantidades reclamadas en el presente procedimiento, por lo que ambas partes procesales estuvieron de acuerdo con la carencia del objeto del presente procedimiento”*, y en consecuencia declara *“terminado*

el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don R. D. E., por satisfacción extraprocesal de sus pretensiones, [...] sin imposición de costas”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

492.- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA “PROYECTO RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SANTA CATALINA, PARA ESPACIO CULTURAL EN PLAZA DE SANTA MARÍA”**.- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento abierto, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- Informe de la Arquitecto Municipal, Jefe de Servicio del Gabinete de Proyectos, emitido con fecha 11 de febrero de 2016, relativo al Replanteo del Proyecto de la Obra “PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SANTA CATALINA, PARA ESPACIO CULTURAL EN PLAZA DE SANTA MARÍA, BADAJOZ”.

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Abierto, al tipo de licitación de 1.168.569,87 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 348/16, por “PROYECTO DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SANTA CATALINA PARA ESPACIO CULTURAL EN BADAJOZ, por importe de 1.168.569,87 €.

Existiendo Certificado de la existencia de crédito expedido por la Interventora, nº Operación RC: 1.278, nº Referencia RC: 1.389-1.390, Código de Proyecto 2014/2/153/925.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Abierto.

493.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS DEL SERVICIO DE FERIAS Y FIESTAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Ferias y Fiestas, para la realización de horas extras, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
S. de L., J. A.o	0	2.016,71 €
Seguridad Social	0	603,00 €
Carnaval 2016	0	
TOTAL		2.619,71 €

494.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS DEL SERVICIO DE FERIAS Y FIESTAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Ferias y Fiestas, para la realización de horas extras, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
P. S., C.	0	3.119,04 €
Seguridad Social	0	761,05 €
Carnaval 2016	0	
TOTAL		3.880,09 €

495.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS DEL SERVICIO DE FERIAS Y FIESTAS.**- Presentada propuesta por el Servicio de Ferias y Fiestas, para la realización de horas extras, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
N. M., A.	0	2.434,40 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Seguridad Social	0	727,89 €
Carnaval 2016	0	
TOTAL		3.162,29 €

496.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 412/16, por suministro material eléctrico para el mantenimiento de la flota del Parque Móvil Municipal, por importe de 3.137,91 €, siendo proveedor ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: ----, nº de referencia RC: -----.

497.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE**

PRENSA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 898/16, por adquisición de vídeos editados de todos los desfiles procesionales de Badajoz para incorporar al expediente de Declaración de Interés Turístico Internacional, por importe de 7.441,50 €, siendo proveedor ROS MULTIMEDIA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.678, nº de referencia RC: 2.287.

498.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE**

PRENSA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 899/16, por seguimiento de actividades culturales y de ocio de la ciudad de Badajoz durante ocho meses en Radio Elvas, por importe de 5.628,48 €, siendo proveedor Sociedade Elvense de Radiodifusão, Lda.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.676, nº de referencia RC: 2.289.

499.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 912/16, por instalación eléctrica, Feria

del Libro, por importe de 14.618,01 €, siendo proveedor GRUPO LÍNEA EVENTOS E INSTALACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.768, nº de referencia RC: 2.307.

500.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 680/16-P, por III Proyecto Aula de Carnaval, realizada en los Colegios y Asociaciones, desde el mes de mayo de 2016 a marzo de 2017, por importe de 19.360,00 €, siendo proveedor LUIS MANUEL RODRÍGUEZ ESTEBAN, una vez tramitado el expediente, autorizado por Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso 14.080,00 €.

1ª Anualidad 5.280,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 6.762, nº de referencia RC: 2.301, nº. Op. Gto. RC Plurianual: 2201690032.

501.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016 SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “INICIO EXPEDIENTE PARA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS DESTINADOS A EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SIMILARES DE BADAJOZ Y POBLADOS”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-

Presidencia con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “INICIO EXPEDIENTE PARA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS DESTINADOS A EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SIMILARES DE BADAJOZ Y POBLADOS”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado Sin Publicidad, al tipo de licitación de 33.880,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de COLEGIOS PÚBLICOS, nº de Expediente de Gastos 141/2016, por importe de 33.880,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

502.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016 SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO PARA LA CAMPAÑA PROMOCIONAL DE TURISMO 2016”.- Se da cuenta del Decreto

dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha doce de abril de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO PARA LA CAMPAÑA PROMOCIONAL DE TURISMO 2016”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado Sin Publicidad, al tipo de licitación de 34.300,00 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de PROMOCIÓN INDUSTRIAL, nº de Expediente de Gastos 327/2016, por importe de 34.300,00 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

503.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016 SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA “SUMINISTRO ANUAL, POR LOTES, DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPEL, PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES”.

- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha doce de abril de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del expediente presentado para “SUMINISTRO ANUAL, POR LOTES, DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPEL, PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES”, he tenido a bien, por motivos de urgencia, disponer lo siguiente:

1.- Aprobar el expediente de contratación, integrado por:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por Procedimiento Negociado Sin Publicidad, al tipo de licitación de 42.669,49 €, IVA incluido.

- Propuesta de gasto de COMPRAS Y CONTRATACIÓN, nº de Expediente de Gastos 654/2016, por importe de 42.669,49 €, con certificación de la existencia de crédito.

- Fiscalización previa de Intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2.- Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

504.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa EDIFICACIONES VILLANUEVA DEL FRESNO, S.L. por “reparación en Museo Luis de Morales”.

505.- **SEPELIO POR BENEFICENCIA DE DON J. G. Á.**- En relación al expediente epigrafiado, emite informe el Jefe de Sección de Cementerios, con el Visto Bueno de la Teniente Alcalde y el conforme del Secretario General, que se transcribe:

“El pasado 6 de abril de 2016 se tiene conocimiento en el Negociado de Cementerios, vía telefónica, que por parte de D^a C. V. V., en su condición de Trabajadora Social del Hospital “Infanta Cristina” de Badajoz, se nos va a remitir el pertinente informe para que se proceda al enterramiento de D. J. G. Á., cuyo fallecimiento ocurrió el día anterior, 5 de abril de 2016, y que se estudie si procede su enterramiento como Sepelio de Beneficencia.

También se nos informa de que han solicitado y aceptado el presupuesto presentado por la Funeraria Reina de los Ángeles, S.L., dado que, hechas todas las averiguaciones posibles, se ha llegado a la conclusión de que el fallecido carecía de familiares cercanos así como de recursos económicos para sufragar dichos gastos.

Por parte de la Concejalía de Cementerios se llega a la conclusión de que, efectivamente, todo lo expuesto por el Hospital “Infanta Cristina” es correcto y se asume la cesión para el enterramiento de una sepultura de tierra a coste cero en el Cementerio Municipal de San Juan, concretamente la n^o 236, Fila 12, Cuadro 2^o, Departamento 1^o.

A la vista de todo lo expuesto, recibido el Informe original del Hospital “Infanta Cristina”, vistos y analizados los antecedentes, y en virtud de la legislación vigente en la materia, se procede a dar enterramiento a D. J. G. Á., el día 8 de abril de 2016 y se le asigna a dicho enterramiento la categoría de “Sepelio de Beneficencia”, siendo realizado por Funeraria Reina de los Ángeles, S.L., y con coste cero para las arcas municipales.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y que se proceda en consecuencia con el mismo.

506.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. J. P. S.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución, para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. J. J. P. S.** con domicilio en Badajoz, por los daños ocasionados en un inmueble de su propiedad a consecuencia de la raíz de un árbol ubicado en la puerta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 03/03/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 473,71 € IVA incluido, según facturas que adjuntan al escrito.

Segundo.- En fecha 31/03/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado Requerimiento de subsanación, el interesado presenta con fecha 08/04/16 escrito al que adjunta escrito de la compañía aseguradora certificando no haber abonado cantidad alguna por los desperfectos en la vivienda, así como dos fotografías en color del daño y la raíz que lo provoca.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 05/04/16 del siguiente tenor literal:

“Inspeccionada la vivienda sita en la C/ Isidro Pacense nº 22, hemos podido comprobar que los daños en el suelo de la vivienda son causados por las raíces como demuestran las fotos realizadas por el Servicio de Parques y Jardines.”

2.- Informe del Arquitecto Técnico Municipal del Gabinete de Proyectos del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 07/04/16 con el siguiente contenido:

“En relación con la valoración económica presentada por Don Juan José Pantoja Soriano, incluida en el expediente sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el suelo de su casa, provocados por las raíces de un árbol; se puede afirmar que el importe de las reparaciones propuesto (473,71 € IVA incluido) se ajusta a los precios de mercado”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que el interesado ha sufrido en su vivienda daños por un importe de reparación de 473,71 € IVA incluido, daños que el reclamante no tiene obligación de soportar.

- relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, reconociendo la producción del siniestro a consecuencia de las raíces del árbol al indicar que *“Inspeccionada la vivienda sita en la C/ Isidro Pacense nº 22, hemos podido comprobar que los daños en el suelo de la vivienda son causados por las raíces como demuestran las fotos realizadas por el Servicio de Parques y Jardines.”*

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por **D. J. J. P. S.** por los daños ocasionados en su vivienda y por la cual se DECLARE la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se ACUERDE abonarle la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS**

CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (473,71 €) en concepto de indemnización por los daños producidos.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por **D. J. J. P. S.**, por los daños ocasionados en su vivienda, declarándose la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento frente a la interesada, debiéndose abonar la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (473,71 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.

507.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON R. F. D.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 12 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. R. F. D.** con domicilio en Badajoz, por los daños materiales que se dicen sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula ocurridos *el día 17 de octubre de 2015 sobre las 19:00 horas estaba estacionado a la altura del nº 20 de la avenida Carolina Coronado percatándose que el citado vehículo tenía una rama del árbol que estaba junto al mismo. La misma había sido cortada por las rachas de viento que se produjeron cayendo sobre su vehículo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 17/12/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado exponiendo los hechos antes referidos y solicitando indemnización por los daños que se dicen sufridos, por importe de 472,98 € IVA incluido, en concepto de reparación del vehículo, según presupuesto que acompaña a su escrito.

Adjunta además al escrito fotocopias de:

- Comparecencia ante la Policía Local de fecha 17/10/15 con diligencia de comprobación de los hechos en la que constan fotografías.
- Ficha técnica y permiso de circulación del vehículo.

Segundo.- En fecha 05/01/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente a petición de la instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Parque Móvil del Ayuntamiento de fecha 14/12/2015 en el que se indica:

“Se comprueba que todos los daños que se detallan en el presupuesto de reparación, son correctos, y la reparación se encuentra dentro de los valores de mercado”.

2.- Informe ampliatorio del Jefe del Servicio de Parques y Jardines de fecha, según el cual:

“Nos ratificamos en el informe realizado con fecha 4 de febrero de 2016, aclarando los puntos reseñados:

1º- Este Servicio de Parques y Jardines no recibió el informe o comparecencia de Policía Local 1960/15 de fecha 17/10/2015.

2º- El Servicio tampoco retiró la rama caída. Por tanto en esos momentos no se pudo inspeccionar el árbol del cual cayó la rama, y por tanto conocer las causas de dicha caída.

3º- Con posterioridad al siniestro, y antes del 4 de febrero que se realizó la inspección de dichos árboles, el Servicio de Parques y Jardines realizó una poda de terciado lo que impedía detectar la parte desgajada de la rama caída, y conocer si tenía alguna podredumbre en el punto de rotura.

4º- Sobre dichos árboles se realizaron las labores de mantenimiento habituales sobre dicha especie”.

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 09/03/16, con relación de los informes obrantes en el mismo, y confiriéndole plazo de diez días para obtener copia de documentos, formular alegaciones y presentar documentos y justificantes, personándose en las dependencias de Policía Urbana en fecha 15/03/16 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, con fecha 30/03/16 se presenta escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, **salvo en los casos de fuerza mayor**, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, **excluyéndose la fuerza mayor**.

III.- En el supuesto que nos ocupa, pese al desconocimiento por parte del Servicio de Parques y Jardines de la caída de la rama que tampoco retiró tras su caída, ha quedado acreditado por la Diligencia de comprobación de los hechos de la Policía Local en la que constan fotos de la rama sobre el árbol matrícula 6124 DLZ, la

existencia del primero de los requisitos citados, esto es, la producción de un resultado dañoso evaluable económicamente, que el interesado ha cuantificado en 472,98 €, según presupuesto que acompaña y ha sido corroborado por el informe de Servicios Mecánicos, no sucede lo mismo con los otros dos requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este supuesto se aprecia la existencia de fuerza mayor como indica el propio reclamante en su escrito al manifestar que *“la misma **había sido cortada por las rachas de viento que se produjeron cayendo sobre mi vehículo**”*, dato que puede constatarse con las noticias de prensa al respecto, como el Hoy es de fecha 18/10/15 que publica una galería de fotos con el titular *“Temporal de lluvia y viento en Badajoz”*. Ello unido a que del informe del Servicio de Parques y Jardines no se desprende causa imputable al mantenimiento al señalar que sobre dichos árboles se habían realizado las labores de mantenimiento habituales sobre dicha especie, desconociendo *si tenía alguna podredumbre en el punto de rotura*, hace que la rotura de la rama resulte algo totalmente imprevisible, lo que supone que no puede achacarse sin más la producción del daño a la actuación de los Servicios Municipales.

En este sentido, existen sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en supuestos prácticamente idénticos como son la nº 99/13 de 1 de julio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, la nº 109/13 de 13 de junio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, la nº 159/13 de cuatro de octubre.

Más recientemente aún, la nº 179/14 de 18 de diciembre y la nº 85/15 de 17 de mayo, ambas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz indicándose en la primera de ellas en la Fundamento de Derecho CUARTO lo siguiente:

*“No duda la Administración demandada de la realidad del siniestro asumiendo la misma la competencia para efectuar las labores de vigilancia y control de los elementos dispuestos sobre la vía pública, en este caso elementos de ornato constituido por los árboles que se disponen por diversas calles de la localidad. Sin embargo, consta en el Expediente Administrativo informe del Jefe de Servicio del área de Parques y Jardines del Ayuntamiento demandado que determinada que *“Inspeccionada la rama**

caída no se han apreciado podredumbres que pudieran ser causa de la rotura”, y termina asegurando que “se han realizado las labores habituales de mantenimiento para la especie”. [...]

*Semejante prueba no puede ser contradicha por la actora, siendo además incuestionado que en el mantenimiento sobre la especie arbórea causante del siniestro, y antes vicios en el mismo de carácter interno y no visibles, determina la necesaria adecuación de la actividad administrativa a derecho para evitar la imputación de los daños y su obligación de resarcimiento, debiendo este ser soportado por el actor por cuanto **el daño se produce por un hecho imprevisible unido al actuar diligente de la Administración** a la que, contrariamente a lo que se pretende, no se le puede exigir un control minucioso sobre la fecha y tipo de actuación concreta aplicada sobre cada árbol dispuesto en la ciudad, so riesgo de hacer recaer sobre el Ayuntamiento carga de una vigilancia constante o una responsabilidad por cualquier contratiempo que determinaría la inexistencia de un ornato mínimo en las calles del municipio que no se consideraría lógico.*

[...] En este caso se desconoce el motivo de la caída de la rama, y si bien es cierto que el daño causado contrasta con un correcto actuar de la Administración, no quiere decir ello que el Ayuntamiento haya de hacerse cargo de dicho daño, sino que será el actor quien haya de sufrir en este caso concreto la carga de soportarlo pues la Administración puso todos los medios que ordinariamente dirigen a paliar o evitar estos sucesos, sin que le pueda ser exigible no ya una vigilancia superior sino hacerse cargo de cualesquiera de los desperfectos ocasionados por las más variadas formas de ornato de las vías públicas cuya disposición se demanda en aras a la comodidad, estética o urbanismo propio de las ciudades”.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. R. F. D.** por daños que sufridos el día 17/10/15 en el vehículo matrícula *****, por importe de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (472,98 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. R. F. D.** por daños que sufridos el día 17/10/15 en el vehículo matrícula *****, por

importe de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (472,98 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

508.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON F. M. M.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. F. M. M.** con domicilio en Badajoz, y designando a efectos de notificaciones el despacho profesional G.-C. Abogados, por los daños que se dicen sufridos *el día 3 de septiembre de 2013 circulando con su bicicleta por el carril bici existente en la Carretera de Circunvalación, tuvo una caída al colisionar con una farola que se encontraba ocupando parte del carril bici provocando que perdiera el control de la bicicleta y posterior caída al suelo, resultando con lesiones y con daños materiales en la bicicleta y en un cronógrafo, extremos que constan en el atestado nº 3005/13 (instruido por la Policía Local de Badajoz que intervino al momento del accidente).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18/07/14 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento reclamación suscrita por el interesado exponiendo los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito solicitando una indemnización por importe de 2.484,23 € conforme al siguiente desglose:

- 20 días impeditivos por 58'24 € = 1.164,00 €.
- 21 días no impeditivos por 31'34 € = 658,14 €.
- 10% de factor de corrección = 182,29 €.
- Material deportivo = 479,00 €.

Acompaña a su reclamación fotocopias de:

- Fotografías del carril bici como documento nº 1.

- Noticia de prensa digital como documento nº 2.
- Informes de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 03/09/13 a las 22:47 y 23:39 como documentos nº 3 y 4 respectivamente.
- Auto de fecha 25/10/13 dictado en las Diligencias Previas nº 0005245/2013 como documento nº 5.
- Ticket material deportivo por importe de 479,00 € de fecha 02/04/08 como documento nº 6.
- Fotografía de cronómetro con precio indicando la cantidad de 479,00 € como documento nº 7.
- Parte de alta de fecha 23/09/2013 como documento Nº 8.
- Informe de especialista de fecha 17/09/13 como documento nº 9.

Segundo.- En fecha 24/07/14 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente, a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Ingeniero Municipal Coordinador Jefe de Infraestructuras de fecha 30/07/14 con el siguiente contenido:

“En relación al expediente anteriormente citado indicamos las siguientes aclaraciones:

1. *Efectivamente en ese acerado existe un conjunto de columnas y luminarias que iluminan todo ese vial.*
2. *Que dicha instalación se realizó con anterioridad al carril bici que hay sobre el acerado.*
3. *Que existe una perfecta visibilidad de todas las columnas, pues éstas distan entre sí 50 metros.*
4. *Que el estado del carril bici es correcto, no siendo el causante del accidente.*
5. *Según fotografía que se aporta, donde ocurrió el accidente, el acerado tiene una anchura de 3,95 metros de los cuales 1,75 m es para el carril bici, de doble sentido. Además indicar que no existe ninguna barrera física de separación del carril con el acerado, por lo que en cualquier momento, se puede invadir el paso de peatones, siempre que no haya ningún peatón, aumentando el ancho del acerado casi hasta los 4 metros.*
6. *Se adjunta plano de detalle del acerado”.*

2.- Informe de la Perito del Servicio Médico del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 12/09/14 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Estas lesiones pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata el interesado o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar al accidentado determinamos que éste se encuentra curado de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente del día 03 de septiembre de 2013, sin secuelas”.*

3.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 23/03/15 con el siguiente contenido:

“El carril-bici de la carretera de circunvalación tiene una anchura de 1,30 metros, aunque la zona exterior del mismo está delimitada por una línea de farolas que dejan realmente 90 centímetros de carril bici libre de obstáculos.

Dicho carril bici está integrado en un acerado de 2,20 metros de los cuales, 1,30 metros están destinados a carril bici y 90 centímetros al tránsito peatonal no habiendo delimitación física entre ambos, sólo pintura fácilmente rebasable, pudiendo invadir la zona destinada a tránsito peatonal si hiciese falta.

La farola es un elemento urbano de dimensiones suficientes como para ser divisada y esquivada con suficiente antelación al impacto.

El mismo problema tendría la farola si se ubica en la zona de acerado destinada a peatones, ya que éstos tendrían que esquivarla...”

4.- Informe de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 19/05/15 en el que se adjunta copia del atestado 3005/15 e indicando que *“en nuestros archivos no figuran más datos relativos a accidente ocurridos en el carril bici de circunvalación”.*

En dicho atestado, que no se reproduce en su integridad por economía, se indica entre otras cuestiones:

“Que en base a las manifestaciones del conductor y los daños de la bici, las lesiones presentadas por el conductor y la posición final del mismo, y a juicio de los Agentes Instructores, el accidente se pudo producir cuando el conductor de la bicicleta circulaba por el carril bici de la Carretera de Circunvalación, en el tramo comprendido entre Puente de Palmas y Puente de la Autonomía, sentido hacia la Rotonda de los Poetas, cuando a la altura de la farola con la que se produjo la colisión el conductor ha desatendido levemente la conducción para colocar la luz y ha

colisionado con la citada farola perdiendo el control y yendo a parar junto a una caja registradora de semáforo situada a unos cuantos metros de distancia”.

[...]

Que los instructores quieren hacer constar que el carril bici en el que se produjo el accidente no presenta las mejores condiciones de uso, en cuanto a que existen farolas que ocupan parte del mismo y que cortan la trayectoria de los usuarios, siendo además su ancho bastante reducido y la señalización deficiente”.

5.- Informe ampliatorio del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 07/03/16 del siguiente tenor literal:

“Las farolas forman parte de los elementos urbanos como bancos, papeleras, semáforos, etc., integrados en todas las vías. Dichos elementos son de dimensiones considerables y visibles desde la distancia, por lo que no debe ser advertida su presencia al estar, como hemos mencionado, integradas en todas las vías.

El carril-bici está señalizado horizontalmente con pictogramas y una línea continua de delimitación interna, estando limitado externamente por los elementos de mobiliario urbano perfectamente visibles y por el bordillo.

Dichas limitaciones son perfectamente visibles para un ciclista que circule observando el itinerario a seguir para trazar correctamente su trayectoria”.

Quinto.- Con fecha 08/03/16 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, notificada al interesado con fecha 11/03/16, personándose en estas oficinas con fecha 16/03/16 el Letrado del reclamante D. J. M. Q., a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, presenta escrito de alegaciones con entrada en el Registro General en fecha 01/04/16 adjuntando informe del Agente Coordinador del Departamento de Seguridad Vial del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 09/03/16 emitido en contestación al escrito presentado por el reclamante de fecha 15/02/16, y en el que consta lo siguiente:

“Que en el carril-bici de la Ctra. De Circunvalación hoy Avda. Reina Sofía, no ha existido ni existe señalización de advertencia de farolas en el interior del mencionado carril-bici, desde su implantación hasta la fecha.

Hacer constar que en reunión de trabajo celebrada entre el Concejal- Delegado de Policía Local y los distintos servicio municipales competentes para la implantación del carril-bici, se acordó retirar las farolas de la acera a la zona de jardín.

En cuanto al apartado 2, consultados los archivos de esta Policía Judicial de Tráfico no se ha encontrado ningún otro atestado instruido por accidente en el carril-bici a consecuencia de las farolas existentes en el mismo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en el supuesto que nos ocupa no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no ha quedado acreditado que exista una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este supuesto no se aprecia la existencia de la mencionada preceptiva relación de causalidad entre el daño producido y el mal funcionamiento de los Servicios Públicos, sino que más bien al contrario, y a la vista de los Informes obrantes en el expediente, incluido el atestado nº 3005/13 elaborado por los Agentes con nº de identificación profesional 1.015.00115 y 1.015.00152, cabe deducir que ha existido culpa exclusiva del reclamante ya que pese a otras consideraciones que también se hacen en el mismo sobre la presencia de farolas en el carril- bici, que es un hecho incuestionable, también informan que la colisión ha debido producirse por una distracción momentánea del reclamante al indicar que *“el conductor ha desatendido levemente la conducción para colocar la luz y ha colisionado con la citada farola perdiendo el control y yendo a parar junto a una caja registradora de semáforo situada a unos cuantos metros de distancia”*.

Respecto al informe emitido por el Agente Coordinador del Departamento de Seguridad Vial del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 09/03/16, es claro en cuanto a que no se ha producido ningún accidente más en ese tramo como consecuencia de las farolas que están instaladas en el mismo, y ello debe ser así por la argumentación que realizan los técnicos de este Ayuntamiento tanto del Servicio de Vías y Obras como de Alumbrado al indicar que el carril tiene anchura suficiente para no tener que pasar justo por donde se encuentra ubicada la farola y a una distancia suficiente entre ellas.

No se discute que probablemente sería más adecuado un carril bici sin ningún elemento del mobiliario urbano integrado en él, de hecho según el informe del el Agente Coordinador del Departamento de Seguridad Vial del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 09/03/16 en el que se indica que *se hace constar que en reunión de trabajo celebrada entre el Concejal- Delegado de Policía Local y los distintos servicio municipales competentes para la implantación del carril-bici, se acordó retirar las farolas de la acera a la zona de jardín*. Sin embargo, no se considera que dicha afirmación sea aplicable a este supuesto en concreto dada su falta de rigor, dicho sea con todos los respetos, en cuanto a que no identifica ni la fecha de la reunión de trabajo a que se refiere, ni el nombre del Concejal que estuvo presente ni en definitiva se

observa una peligrosidad extrema en el punto en concreto donde se produce el siniestro apreciándose a simple vista la existencia de las farolas en todo el tramo lo que conlleva la necesidad de poner especial cuidado y atención en la marcha ante un carril bici en esas condiciones.

Todo lo expuesto conduce a concluir que no puede atribuirse sin más la producción del siniestro al funcionamiento de un servicio público y a afirmar la relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, que era perfectamente evitable para un ciclista que circulara con una mínima diligencia y atención, pudiéndose afirmar que no existe obstáculo peligroso o insalvable alguno al que imputar el resultado lesivo que alega el interesado.

IV.- Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Así se desprende de las fotografías aportadas por el propio reclamante donde se observa espacio suficiente para circular por un ciclista que vaya con la debida diligencia y atención.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución DESESTIMATORIA de la solicitud deducida por D. F. M. M. sobre responsabilidad patrimonial ante esta Administración Local por daños personales y materiales que se dicen sufridos el día 3 de septiembre de 2013 por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (2.484,23 € €) declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud deducida por D. F. M. M. sobre

responsabilidad patrimonial ante esta Administración Local por daños personales y materiales que se dicen sufridos el día 3 de septiembre de 2013 por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (2.484,23 € €) declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.

509.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON R. O. A., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE, con CIF G-06016398, y domicilio social en Plaza Pablo Parejo García, s/n, 06008 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FIESTAS DE LA CRUZ DE MAYO 2016 que, por importe de 600,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 725,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE de una subvención por importe de 600,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON R. O. A., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE, con CIF G-06016398, y domicilio social en Plaza Pablo Parejo García, s/n, 06008 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FIESTAS DE LA CRUZ DE MAYO 2016 que, por importe de 600,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 31/03/2016, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 600,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SAN ROQUE, una subvención directa por importe de 600,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de FIESTAS DE LA CRUZ DE MAYO 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el 6 de Mayo de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

510.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. M. P. T., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, con CIF G-06117261, y domicilio social en C/ Salesianos, 9, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 8.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 22.600,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS de una subvención por importe de 8.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. M. P. T., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, con CIF G-06117261, y domicilio social en C/ Salesianos, 9, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 8.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 03/03/2016, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 8.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS VALDEPASILLAS, una subvención directa por importe de 8.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la

subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

511.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. S. C., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAN JUAN MACÍAS, con CIF G-06108716, y domicilio social en C/ República Uruguay, 4, entreplanta, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 3.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 28.700,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SAN JUAN MACÍAS de una subvención por importe de 3.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. S. C., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SAN JUAN MACÍAS, con CIF G-06108716, y domicilio social en C/ República Uruguay, 4, entreplanta, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 3.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 11/01/2016, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SAN JUAN MACÍAS, una subvención directa por importe de 3.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91

924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

512.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON G. V. D., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS LAS VAGUADAS, con CIF G-06233860, y domicilio social en C/ Pantano de Orellana, nº 2-vda. 4, 06010 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016 que, por importe de 4.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14.355,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS LAS VAGUADAS de una subvención por importe de 4.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON G. V. D., con domicilio en Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS LAS VAGUADAS, con CIF G-06233860, y domicilio social en C/ Pantano de Orellana, nº 2-vda. 4, 06010 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016

que, por importe de 4.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 30/03/2016, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 4.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS LAS VAGUADAS, una subvención directa por importe de 4.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General Acctal. Certifico.